

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS DE SOSA
Demandado:	JUAN CARLOS CUTA LÓPEZ
Radicado:	2022-00278

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del asunto, en razón a la cuantía, pues se pretende la simulación absoluta¹ del negocio jurídico contenido en la escritura pública núm. 1.354 del 18 de mayo de 2009 de la Notaría 49 del Círculo², contrato en el que se plasmó como valor del acto \$50.000.000.00 la compraventa y \$19.000.000.00 la hipoteca, suma que no alcanza la mayor cuantía, al no exceder los 150 salarios mínimos legales vigentes (Art. 25 del C.G.P.)

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, artículo 18 del Código General del Proceso, el competente para conocer del expediente del epígrafe es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2, artículo 90 del C.P.G.**, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por carecer este despacho de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al competente Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. **OFICIESE.**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Recuérdese que por versar la controversia suscitada en un escenario contractual y no de derechos reales, para efectos de establecer la cuantía, aplica la regla 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

² PDF 03Poder